



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 29, 2015  
RCU – 04 – 2015 – 0023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2015

**SEGUNDO PUNTO.-** Conocimiento, análisis y resolución de la firma del Convenio entre la Universidad Estatal de Bolívar y FUNDECOM (Fundación para el desarrollo de competencias)

### EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 357 establece: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría, y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias, en su parte pertinente señala: “Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de postgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en la ley”;

**QUE**, el Estatuto en su artículo 40.- Obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector, en su literal t), dispone: “Suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales”;

**QUE**, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS (FUNDECOM) es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, constituida mediante Acuerdo Ministerial N° 0381 del Ministerio de Educación el 24 de Enero del 2005, instrumento legal que fue reformado mediante el Acuerdo Ministerial 0295-10 el 23 de Marzo del 2010;

**QUE**, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS (FUNDECOM), tiene entre sus fines el proveer proyectos de capacitación, desarrollar programas de instrucción y mantener convenios de cooperación con personas naturales y jurídicas de derecho público o privado;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

---

RCU – 04 – 2015 – 0023

**RESUELVE: "AUTORIZAR AL SEÑOR RECTOR PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS (FUNDECOM) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PREVIA LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES; Y, CONCEDER EL AVAL INSTITUCIONAL."**

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra  
**SECRETARIA GENERAL (E)**